



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 04 FNE 2018

DECRETO N° 12

VISTOS:

El ordinario N° 1133/03, de fecha 29 de diciembre de 2017, del secretario Comunal de Planificación a la Asesor jurídico; el Acta de evaluación de 19 de diciembre de 2017; la Declaración de Conflictos de Intereses, de cada miembro de la Comisión Evaluadora, tenidas a la vista; el Decreto Alcaldicio N° 1903, de fecha 14 de diciembre de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 1881, de fecha 13 de diciembre de 2017; el ordinario N° 1077/03, de fecha 11 de diciembre de 2017, del Secretario Comunal de Planificación al Asesor Jurídico; el ordinario N° 1076/03, de fecha 11 de diciembre de 2017, del Secretario Comunal de Planificación al Asesor Jurídico; el Decreto Alcaldicio N° 1831, de fecha 5 de diciembre de 2017; los correos electrónicos de 20 y 29 de noviembre de 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica a SECPLAN; el ordinario N° 1331/03, de 1 de diciembre de 2017, de SECPLAN a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario N° 984/03, de fecha 15 de noviembre de 2017, de SECPLAN a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario N° 05-678, de fecha 19 de octubre de 2017 de la Asesor jurídico al secretario Comunal de Planificación; el ordinario N° 759/03, de fecha 26 de septiembre de 2017, del Secretario Comunal de Planificación a la Asesor Jurídico; el ordinario N° 09-476, de fecha 22 de septiembre de 2017, de la Dirección de Control Interno a SECPLAN; la solicitud de imputación presupuestaria BL-031, de fecha 15 de julio de 2017; el certificado de disponibilidad presupuestaria, de fecha 14 de julio de 2017, del Secretario Comunal de Planificación; la Resolución Exenta N° 3063, de fecha 21 de abril de 2016, de la SEREMI de Bienes Nacionales; la Resolución Exenta N° 8145, de fecha 30 de junio de 2017 de la SUBDERE; la Ley N° 19.886 de fecha 30 de Julio de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y su artículo 52; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las facultades que irroga mi cargo, y:

CONSIDERANDO:

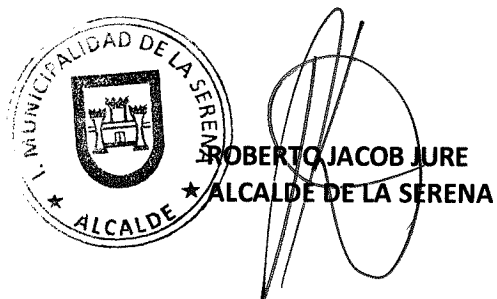
1. Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 1831, de fecha 5 de diciembre de 2017, se llamó a la licitación pública denominada "Construcción Sede Comunitaria Unión Coll", ID 4295-33-LP17, y además se aprobaron sus bases administrativas, especificaciones técnicas, formatos y demás documentos elaborados para llevarla a efecto.
2. Que por ordinario N° 1133/03, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Secretario Comunal de Planificación solicitó a la Asesor jurídico la preparación de un Decreto Alcaldicio que resuelva la licitación señalada anteriormente, indicando que se declare inadmisibles.
3. Que según refiere al Acta de Evaluación, al proceso de licitación se presentó un solo oferente que corresponde a don JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO (SIMA), RUT En el proceso de evaluación se advirtió por la Comisión Evaluadora que en la oferta se presenta casi la totalidad de los documentos solicitados, pero en relación a los profesionales requeridos y su experiencia faltan los documentos que acrediten y respalden la experiencia del prevencionista de riesgos, según refiere el punto N° 7.2.3 de las bases administrativas, que al detallar el Formato 6A señala: "Se deberá detallar la experiencia en obras de similares características de los profesionales en dicho formato, adjuntando copias de contratos, recepciones o certificados debidamente firmados donde se compruebe la participación del profesional y/o técnico.", encontrándose en consecuencia fuera de bases, estimando la Comisión Evaluadora que debe ser declarada inadmisibles la oferta.
4. Que es necesario que los oferentes cumplan con las condiciones de admisibilidad señalados en las bases administrativas de una licitación, y además cumplir cabalmente las normas que regulan el proceso de Licitación, situación exigible aunque haya un solo oferente.
5. Que el artículo 9 de la ley N° 19886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases...". De esta forma, el municipio debe ejercer las facultades que le otorga la ley si las ofertas en un proceso de licitación no se ajustan a las bases administrativas aprobadas como se ha señalado anteriormente.

DECRETO:

- 1.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta presentada en la licitación pública "Construcción Sede Comunitaria Unión Coll", ID: 4295-33-LP17, por don JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO (SIMA), RUT N° [redacted] por cuanto no cumplió con la presentación correcta del Formato 6A, al no presentar el respaldo de la experiencia del prevencionista de riesgos propuesto en su oferta, de acuerdo a lo solicitado por el punto 7.2.3 de las bases administrativas
- 2.- **REGÍSTRESE** y publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.
Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Secretaría Comunal de Planificación
 - Sr. Sergio Rojas, Secretario Comunal de Planificación
 - Sr. Patricio Vega, Profesional DOM
 - Sr. Lyzette Gyorgy Pavez, Asesor urbanista
 - Dirección de Contraloría Interna
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Administración Municipal
 - Oficina de Partes
- RJ/LMV/MPV/FFNC